

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 24 de marzo del 2023, a las 1:18 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1068
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00163-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	CRUZ LINA MOSQUERA MOSQUERA CRISTAN ASPRILLA CORDOBA YILMER ANDRÉS ROMAÑA MOSQUERA ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS COLOMBIANAS
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

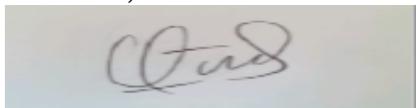
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e76d0264639912c5d87a8bcf46ba308b5ca4a1cf9e5814eb67e19473334a7**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 17 de marzo de 2023 a las 11:12 horas.
Medellín, 27 de marzo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1159
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	CITRUS INMOBILIRIA S.A.S.
Demandado	SANDRA MILENA MONTOYA ARAQUE
Radicado	05001-40-03-009-2022-00226-00
Decisión	ORDENA PAGO TÍTULOS - REQUIERE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita información sobre los títulos consignados en el presente proceso y a quien serán entregados los mismos, el Juzgado deja a disposición de las partes el reporte de títulos judiciales consignados en el presente proceso.

Por otro lado, es importante resaltar que en el presente proceso se encuentra acreditado que el título judicial No.413230003908446 por la suma de \$22.800.000 fue constituido por la parte demandada el día 13 de julio de 2022 (archivo 19 expediente digital), en cumplimiento al requerimiento exigido por este Juzgado mediante auto del 05 de julio de 2022 por medio del cual se solicitó el pago correspondiente al reajuste de los cánones correspondiente al periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2021 a febrero de 2022, los cuales fueron imputados en mora en la demanda (archivo No. 18 expediente digital).

Así mismo, se encuentra acreditado que el título judicial No. 413230003904770 fue constituido por la parte demandada el día 07 de julio de 2022 para acreditar el pago del canon de arrendamiento del mes de julio de 2022 causado en el trascurso del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 # 4º del Código General del Proceso.

Ahora bien, conforme a la prueba sobreviniente incorporada al proceso el día 23 de noviembre de 2022 (obrante a folio 38 del expediente digital) se

pudo establecer que los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre de 2021 a julio de 2022 fueron cancelados a la parte demandante en virtud del contrato de fianza suscrito con la sociedad UNIFIANZA S.A.

En virtud de lo anterior, se ordena el pago de los títulos judiciales Nros. **413230003908446 y 413230003904770** a favor de la demandada SANDRA MILENA MONTOYA ARAQUE, los cuales ascienden a la suma de **\$27.353.903,00**.

Para realizar el pago ordenado anteriormente, se requiere a la demandada para que se sirva aportar la correspondiente certificación bancaria de la cuenta bancaria donde la señora MONTOYA ARAQUE figure como titular y en la cual se procederá a realizar la respectiva consignación, donde conste que dicha cuenta se encuentra activa. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11731 de 2021 en armonía con la CIRCULAR PCSJC21-15, precepto normativo al cual deberá darse aplicación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que proceda de conformidad, advirtiendo que una vez se cumpla con el requisito exigido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá por secretaría con los trámites necesarios para el pago de los títulos mediante la modalidad de abono en cuenta.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que informe si los cánones correspondientes a los meses de agosto de 2022 a marzo de 2023 que fueron causados en el transcurso del proceso, también fueron cancelados por sociedad UNIFIANZA a favor de la parte demandante en virtud del contrato de fianza. Lo anterior con el fin de proceder a resolver sobre la entrega de los títulos constituidos en el presente proceso durante dicho periodo de tiempo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 28 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ebd3982c89a80cdad661533f4fde9cfae5d343ce62e8571a0cf8eb6dc4e02b**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que, el memorial que antecede fue recibido en el correo institucional del Despacho el día viernes 17 de marzo de 2023 a las 15:24 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2.023)

Auto Sustanciación	1172
Radicado	050014003009-2020-00603-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ALBERTO ÁLVAREZ S. A. (SUBROGATARIA DE FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S. A. "SOCIEDAD LIQUIDADADA)
Demandado	FIGURAS INFORMALES S. A. S. FIGURÍN
Decisión	Incorpora

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta aportada por FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURIN, en cumplimiento a la prueba decreta de oficio por ese Juzgado dentro del presente proceso.

Por otro lado, este Despacho teniendo como fundamento legal los parámetros establecidos en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso y con el fin de tener suficientes elementos de juicio que permitan proferir el correspondiente fallo que en derecho corresponda, decreta las siguientes pruebas de Oficio:

1. **RETIFICACIÓN DOCUMENTO:** Se dispone la comparecencia de la señora CAROLINA CASTAÑO RESTREPO en calidad de directora de la Oficina de Recursos Humanos de Figuras Informales S.A.S FIGIRIN, para que se sirva ratificar la certificación obrante en el archivo 106 del expediente digital y rinda declaración juramentada sobre las preguntas que formulará el Despacho sobre dicho documento. Se impone la carga de comparecencia a la parte demandada.
2. **DOCUMENTAL:** Considerando que al revisar la página web del RUES se pudo constatar que el testigo EDWIN ANDRÉS HERNÁNDEZ HENAO se encuentra afiliado en la EPS SURA en calidad de cotizante desde el 01 de junio de 2020, se ordena oficiar a dicha Entidad Promotora de Salud para que de manera inmediata se sirva certificar

el nombre del empleador que aparece registrado en la base de datos de dicho testigo e informe las direcciones físicas y electrónicas donde se puede ubicar el mismo, con el fin de garantizar su comparecencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 28 de marzo de
2023, a las 8 a.m,
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d557cef88b4ddf2afb4fdb999902f05a7b0d274cc86589e7b881327c2d2c18c**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1166
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	CONSTRUCTORES 08 S.A.S. JULEIDY PÉREZ MARÍN
Radicado	05001-40-03-009-2023-00358-00
Decisión	DECRETA EMBARGO – ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que poseen los demandados en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales los demandados CONSTRUCTORES 08 S.A.S. y JULEIDY PÉREZ MARÍN, poseen productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORES 08 S.A.S., distinguido con matrícula 21-574285-12 de propiedad de la sociedad demandada CONSTRUCTORES 08 S.A.S. Oficiase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a TRANSUNION, para que suministre toda la información sobre los productos financieros que poseen los demandados CONSTRUCTORES 08 S.A.S. y JULEIDY PÉREZ MARÍN. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe a cuál de los demandados corresponde la cuenta de ahorros No. 253-683018-01 de Bancolombia, se procederá a con el fin de proceder a resolver sobre la medida cautelar solicitada.

CUARTO: Previo a decretar el embargo sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, se requiere a la parte demandante para que se sirva indicar la dirección donde se encuentran los mismos.

QUINTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f08f4f6176159a083c93a6f383c8d834977416896b55942c1653573890d5d42**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	918
Radicado	050014003009-2018-01266-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	CARLOS ALBERTO DURANGO VÉLEZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ALFONSO DURANDO ROJAS y MARÍA DE LAS MERCEDES VÉLEZ DE DURANGO
Decisión	Decreta pruebas de oficio y aplaza audiencia

Este Despacho teniendo como fundamento legal los parámetros establecidos en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso y con el fin de tener suficientes elementos de juicio que permitan proferir el correspondiente fallo que en derecho corresponda, decreta las siguientes pruebas de Oficio:

1. Oficiar al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín para que se sirva certificar el estado actual del proceso liquidatorio de sucesión doble intestada radicado bajo el No. 05001400302320180043200 donde figuran como causantes los señores JOSÉ ALFONSO DURANDO ROJAS y MARÍA DE LAS MERCEDES VÉLEZ DE DURANGO, e informe si dentro del proceso compareció el heredero CARLOS ALBERTO DURANGO VÉLEZ, en caso afirmativo indicará si aceptó o no la herencia adjuntando copia del memorial de intervención de dicho heredero y de la decisión adoptada por el Juzgado sobre la misma.

En virtud de lo anterior, se **APLAZA** la audiencia programada mediante auto proferido el 17 de noviembre de 2022, para el día **12 de julio de 2023 a las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc4fbc52b7ef029ca0988569dcb3c61e64205b64e394f35cc9fbef683e87651**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: La anterior demanda fue recibida el día viernes 24 de marzo de 2023 a las 15:34 horas, a través del correo electrónico institucional, la cual no tiene documentos adjuntos al escrito de demanda.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	850
Radicado	05001 40 03 009 2023 00360 00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. – ISA ESP-
Demandado	CUPERTINO MANOSALVA OCHOA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. –ISA ESP- en contra del señor CUPERTINO MANOSALVA OCHOA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar cada uno de los documentos indicados en el acápite de pruebas, pues con la presentación de la demanda no se aportó ninguno de los documentos allí señalados.
2. De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso indicará los linderos, cabida, nomenclatura, cédula catastral y demás circunstancias que identifiquen plenamente el predio sirviente.

3. Deberá aportar certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria Nro. 196 – 1225, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días.
4. Deberá completar hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar e identificar la servidumbre que afectará la franja de terreno del predio objeto del presente proceso, detallando para el efecto de manera clara su longitud, ancho, área, el número de torres que deben construirse y demás circunstancias que la identifiquen, por cuanto guarda silencio al respecto.
5. Adecuará los hechos, relatando de forma detallada y precisa en qué consisten los daños que se causaran al predio sirviente; en virtud de que los hechos son el fundamento de las pretensiones y el objeto de la prueba.
6. Adecuar hechos y pretensiones en el sentido de indicar de manera completa y detallada las obras que deberán ser autorizadas para que se materialice la servidumbre pretendida.
7. Deberá ponerse a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 050012041009, la suma correspondiente de la indemnización que en concepto de la parte actora debe pagarse al propietario del bien inmueble objeto de este proceso. Decreto 222 de 1983, Artículo 111 # 1°.
8. Deberá aportar la constancia de envió de la demanda y sus anexos por medio físico al demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto es preciso señalar que en el proceso de la referencia no es aplicable la excepción referida en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015, en armonía con el artículo 592 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda no reviste una solicitud previa de cautelas, sino que corresponde a un imperativo legal relacionado con la naturaleza del proceso, sin que se precise necesario una solicitud en tal sentido, es más, puede omitirse sin que ello afecte su decreto.

9. Se deberá anexar inventario de los daños que serán causados con la imposición de la servidumbre acompañado del acta elaborada para tal efecto., según lo previsto en el artículo 27 de Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.
10. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.
11. A fin de establecer la cuantía de la presente actuación, sírvase la parte actora arrimar al plenario el avalúo catastral (actualizado) del bien inmueble objeto de autos (Artículo 26 numeral 7° del Código General del Proceso.
12. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma y el eventual traslado a la parte demandada.
13. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio físico a la demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2023.
14. Deberá aportar el poder para actuar con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 74 ibidem.
15. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de la parte demanda indicando expresamente que el mismo es el utilizado por persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. En caso de no conocer el correo electrónico así deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente

demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 28 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2014504b3f98cb10fc9c4bcb1d1bbdc469e090005c33f73af83313a4f8097cd**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 24 de marzo de 2023 a las 11:30 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 27 de marzo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	828
Radicado	05001-40-03-009-2023-00357-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JOHN JADER TRUJILLO MONTEALEGRE
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JOHN JADER TRUJILLO MONTEALEGRE, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas GWY262, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.
2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas GWY262 de propiedad del demandado JOHN JADER TRUJILLO MONTEALEGRE; en aras a

determinar la competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae96ed43cf5d68acc3e58344b8b5cdb48361b42d357aa2baf8b239721e011**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 24 de marzo de 2023 a las 9:45 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LILIBETH SARAZA MENDOZA, identificada con T.P. 317.557 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 27 de marzo de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	826
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
Demandado	NATALY MURIEL ZULUAGA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00355-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA y en contra de NATALY MURIEL ZULUAGA, por los siguientes conceptos:

A)-CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$5.177.187,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$4.311.072,00)**, causados desde el 18 de marzo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LILIBETH SARAZA MENDOZA, identificada con C.C. 1.073.325.836 Y T.P. 317.557 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

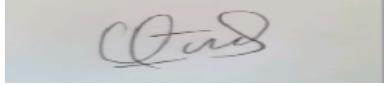
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b600f3b16d485e22f55e31d59b88d1a7907353b8d8ea600b92561d21d526aa**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 24 de marzo de 2023 a las 10:00 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN JOSÉ SANTA ROBLEDO, identificado con T.P. 172.671 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 27 de marzo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	827
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	HERNANDO ARTURO CHAVEZ SILVA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00356-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de HERNANDO ARTURO CHAVEZ SILVA, por los siguientes conceptos:

A)-TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$3.665.854,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 33009433 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 18 de mayo de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. JUAN JOSÉ SANTA ROBLEDO, identificado con C.C. 3.482.070 y T.P. 172.671 del C.S.J., actúa como representante legal de la sociedad Juan José Santa S.A.S. endosataria para el cobro de la entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a5eb8ae8ee0425527c5ab46c1720a2838772c723cf7a42777f7d88f4747fdb**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 24 de marzo de 2023 a las 13:41 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con T.P. 156.563 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 27 de marzo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	829
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	CONSTRUCTORES 08 S.A.S. JULEIDY PÉREZ MARÍN
Radicado	05001-40-03-009-2023-00358-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CONSTRUCTORES 08 S.A.S. y JULEIDY PÉREZ MARÍN, por los siguientes conceptos:

A)-SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$62.930.658,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 3660097598 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **TRES**

MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$3.661.493,00), por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 13.66% E.A.IBR (+7.510) causados entre el 10 de noviembre de 2022 hasta el 10 de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 24 de marzo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)-VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$26.666.670,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 3660094540 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.991.135,00)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 10.70% E.A.IBR (+8.830) causados entre el 18 de octubre de 2022 hasta el 18 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 24 de marzo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. 39.358.264 y T.P. 156.563 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo

anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a90d6d3d385d08eb4a8183f9194556a1c42636dd11bc614b74d5a3d7bc4571**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 24 de marzo de 2023 a las 15:13 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ, identificada con T.P. 120.753 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 27 de marzo de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	830
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	CARMEN PATRICIA ROLDAN ORTÍZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00359-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y en contra de CARMEN PATRICIA ROLDAN ORTÍZ, por los siguientes conceptos:

A)-TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.200.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 113000886 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 03 de mayo de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ, identificada con C.C. 43.204.069 y T.P. 120.753 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b40ecab09cf3e4c67901bcc7ff393eb5c076a49bebe6fe7498eedc6d66707a**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de marzo del 2023, a las 9:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1060
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01226-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	NEDER SOCARRAZ TORDECILLA
DECISIÓN	Incorpora citación negativa – Autoriza notificar nueva dirección informada

Se dispone agregar constancia del envío de la notificación personal dirigida al demandado NEDER SOCARRAZ TORDECILLA con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal del citado demandado en la dirección electrónica informada para tal efecto, advirtiéndole que la misma deberá practicarse conforme lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c03fbe0d4cbd15388052e7b3f8e3fdf3471bf4ffb74e1c431974554f664883**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.077.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.077.000.00

Medellín, 27 de marzo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00220 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1054

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a864f55bfd8880b1fb0d5d497efda2cc8b342efd3457c17217bf0e9604f1d37**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la apoderada de la parte demandante presentó memorial manifestando que subsana los requisitos exigidos, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de marzo de 2023 a las 17:00 horas.

Medellín, 27 de marzo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	825
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JENNIFER LIZETH GÓMEZ GALLEGO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00289-00
Decisión	RECHAZA SOLICITUD

Mediante escrito presentado el 10 de marzo de 2023, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de apoderada judicial, formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo distinguido con Placas KUQ637, no obstante, advierte el Juzgado que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, el cual establece lo siguiente:

“...Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.

2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.

3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil.

4. Cuando se termine la ejecución de la garantía.

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución....”

Mediante auto proferido el día 13 de marzo de 2023, se inadmitió la solicitud y dentro de los requisitos exigidos se solicitó que se aportara el formulario de registro de la ejecución donde conste el registro de la inscripción de la garantía mobiliaria a favor de la demandada sobre el vehículo con placas KUQ637, para lo cual la parte actora anexó el mismo y en efecto como se puede observar, que el documento aportado y contentivo del Formulario del Registro de Ejecución, fue inscrito el día 25 de enero de 2023, y la solicitud de Pago Directo fue presentada el día 10 de marzo de 2023, esto es 32 días hábiles después, lo cual no cumple con la norma antes mencionada en su numeral quinto (5).

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JENNIFER LIZETH GÓMEZ GALLEGO.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar devolución de anexos, ya que la solicitud fue presentada virtualmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR EL PROCESO, previa constancia en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de marzo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2180b055c30ce4858ed6271e1720a931fd7c8733afde7398f93ec7798c69ab77**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 6.467.955.00
VALOR TOTAL		\$ 6.467.955.00

Medellín, 27 de marzo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00218 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1067

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3674bd47ddfcef89d9c999bbd6bce9c19a7d0ae5483ddf097cba4d3948c6daff**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 22 de marzo del 2023, a las 2:08 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1064
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00066-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO
DEMANDADA	CRISTIAN RUBÉN RESTREPO ARBOLEDA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1de7198e59c321717523057e3506ca6e64829d872dd6320c492dde5194fac**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.300.000.00
VALOR TOTAL		\$ 4.300.000.00

Medellín, 27 de marzo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01253 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1061

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f707d392ee9b4448c81e4ff590674270e301c79c91948492eb89d0542fba8554**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 151.954.02
VALOR TOTAL		\$ 151.954.02

Medellín, 27 de marzo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01023 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1063

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d8e8dc52dfb0b1625143abb2178dc92a8fc28f123c4adc536ff275e7cb1fb5**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 360.534.72
VALOR TOTAL		\$ 360.534.72

Medellín, 27 de marzo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00099 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1056

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6387d882bb6f16e1d8e8f18988f03f7d793d9063b9b918b891e0210b8b4784fc**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de marzo del 2023, a las 11:22 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1072
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00980-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO	MARIA EUGENIA TRUJILLO HENAO
DECISIÓN	Incorpora citación negativa – Autoriza notificar nueva dirección informada

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada MARÍA EUGENIA TRUJILLO HENAO con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de la citada demandada en la dirección física informada para tal efecto, advirtiéndole que la misma deberá practicarse conforme lo ordenado en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dcbc061fe5aed8b1cf8210d21444e4ab49d766f4cb2ad4466d0e9996d051ae**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	896
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	HERNAN FERNANDEZ ZEA
Demandado	DARÍO BRAVO AGUILAR
Radicado	SIN RADICADO (AÑO 1980)
Decisión	ORDENA FIJAR AVISO Y OFICIAR

En consideración a la solicitud presentada por el señor ELADIO JAIME BOTERO SÁNCHEZ el pasado 23 de febrero de 2023, por medio del cual solicita en calidad de tercero interesado, el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo distinguido con placas KAF757, el Despacho procedió a oficiar a la Secretaría de Movilidad de Medellín con el fin de que remitiera copia del oficio de embargo comunicado por esta Judicatura.

Al respecto, el pasado 14 de marzo de 2023 la Secretaría de Movilidad de Medellín procedió a remitir copia de la orden embargo donde se observa que efectivamente la medida cautelar fue comunicada por este Despacho mediante el Oficio No. 461 expedido el día 28 de agosto de 1980.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro, presentada por el señor ELADIO JAIME BOTERO SÁNCHEZ se ajusta a lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, toda vez que no se logró encontrar el proceso donde se decretó la medida, se procederá a fijar aviso en la secretaría del Juzgado y en el microsítio de este Juzgado, por el término de 20 días y se ordenará oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia requerir a todos los Juzgados del país, a través del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, para que a fin de que informen si en algunos de los procesos que allí se adelantan, se ha decretado embargo de remanente, de crédito o acumulación de embargos en contra del demandado DARÍO BRAVO AGUILAR.

En merito a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar aviso en el microsítio del Juzgado en el portal WEB de la Rama Judicial y en un lugar visible de la secretaría, por el término de veinte (20) días, conforme con lo ordenado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requerir a todos los Juzgados del país, a través del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a fin de que informen si se encuentran tramitando algún proceso en contra del demandado DARÍO BRAVO AGUILAR y especialmente si han decretado embargo de remanente, de crédito o acumulación de embargos con destino al proceso ejecutivo promovido este Juzgado por el señor HERNÁN FERNÁNDEZ ZEA; información que deberá ser suministrada dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cual se precisará que, en caso de no medie respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 28 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a632bb0a0d5c3325a869f8a21217237e39f32387258fdd148481ec5b161ad3e**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.464.391.98
VALOR TOTAL		\$ 1.464.391.98

Medellín, 27 de marzo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00191 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1059

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03ede0619bcd44355d4ed6373aab314683966076d95c14d00fe475ef05ea5**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de marzo del 2023, a las 9:34 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1070
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00041-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADA	DIEGO HERNÁNDO MAYA ADARVE
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado DIEGO HERNÁNDO MAYA ADARVE, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 09 de marzo del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bac73d7fa6de37555ac88da83dc29358139cd021fda8cbc8a7aa594765ec295**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 553.177.08
VALOR TOTAL		\$ 553.177.08

Medellín, 27 de marzo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00849 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1062

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb787fa4b53ae30d87dff045ea83a5750ca873e90f059e944517901dceb89d8d**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 22 de marzo del 2023, a las 4:12 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1066
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00780-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPKENNEDY
DEMANDADA	JUAN FELIPE MARULANDA JAIME ALEJANDRO RENDÓN FANDIÑO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd8b64c420cf3ad68adad20878ce57c0f83faa45610835cee4ce0ea6abb75ef**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 22 de marzo de 2023 a las 15:58 horas.
Medellín, 27 de marzo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	824
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01304-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	AUTOMATECH INDUSTRIAL S.A.S. ALMACÉN SURTITODO LTDA.
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de AUTOMATECH INDUSTRIAL S.A.S. y ALMACÉN SURTITODO LTDA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas bancarias: Cuentas corrientes Nros. 997059 de Banco Davivienda, No. 006420 del Banco de Occidente y No. 010986 del Banco Bbva Colombia; donde figura como titular la sociedad demandada AUTOMATECH INDUSTRIAL S.A.S. Oficiese en tal sentido a dichas entidades.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas bancarias: Cuenta corriente Nro. 750402 y de ahorros No. 170400 de Bancolombia, cuenta corriente No. 064667 del Banco de Occidente, cuenta corriente No. 010630 del Banco Bbva Colombia y cuenta corriente No. 295677 del Banco de Bogotá; donde figura como titular la sociedad demandada ALMACÉN SURTITODO LTDA. Oficiese en tal sentido a dichas entidades.

CUARTO: No se acepta la denuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto así el escrito se encuentre suscrito por los demandados, el correo de terminación no provino de los mismos.

QUINTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numeral 2° y 3° y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de marzo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0eaeeb30030f9416777cc4e56665877fa7ad10f1bdcde6e9334be754be64671**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que, el memorial que antecede fue recibido en el correo institucional del Despacho el día jueves 16 de marzo de 2023 a las 15:22 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	1173
Radicado	050014003009-2021-01302-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E
Demandado	OBRASDE S.A.S. LUCAS ATEHORTUA CASTILLO ANDRES PEREZ LINAZA JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO
Decisión	INCORPORA Y REQUIERE

En atención al memorial que antecede por medio del cual la liquidadora SANDRA RIVAS OSSA, informa que mediante auto del 27 de enero de 2023, es decir, con posterioridad a la sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad demandada OBRASDE S.A.S, el Despacho teniendo en cuenta que el presente proceso también se adelanta en contra de LUCAS ATEHORTUA CASTILLO, ANDRES PEREZ LINAZA y JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO, de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de la ejecutoria de la presente decisión, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los garantes o deudores solidarios.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1116 de 2006 en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del*

concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” Subraya fuera de texto.

Igualmente, se ordena requerir a la liquidadora SANDRA RIVAS OSSA, para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión se sirva aportar el auto Nro. 2023-01-040551 de 27 de enero de 2023, por el cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad OBRASDE S.A.S., toda vez que el mismo no fue allegado con el memorial que aquí se resuelve.

Ejecutoriada la presente decisión, procédase con la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 28 de marzo de
2023, a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc7b1854898afcd668fa301303f201da99bba65c0576038bbf2023976460a1f**

Documento generado en 27/03/2023 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de marzo del 2023, a las 9:09 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1069
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00022-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA MERCHÁN CARDONA
DEMANDADA	ALLIANZ SEGUROS S. A. HERNÁN DARÍO TUBERQUIA ZAPATA FABIAN ANTONIO RIVERA ZAPATA
DECISIÓN	Apoderada demandante reasume poder –

Considerando el poder conferido por la señora MARIA CONSTANCIA ORTEGA REY, en calidad de representante legal de la empresa demandada ALLIANZ SEGUROS S. A, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado, se reconoce personería al abogado JORGE ARTURO MERCADO JIMÉNEZ, con C. C. 10.933.550 y T. P. No. 124.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de marzo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd073c77ef7e554715b4c3b47852b51e35e699114a6bfb09e5b7aa76f5e2181d**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de marzo del 2023 a las 9:07 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	1071
Radicado	05001 40 03 009 2023-00085-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ARLEX ESTEBAN JARAMILLO OSPINA
Demandados	WILSON ALBERTO CAÑAS AGUDELO EDITSABEL PIZARRO CORREA MARTHA CECILIA PIZARRO CORREA
Decisión	Incorpora notificació aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la constancia de envío de la notificación por aviso enviada al demandado WILSON ALBERTO CAÑAS AGUDELO, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día nueve (09) de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a316156250aff2f6886fb5ef8980b99cfe8d0f7035eb2c122e42af9a2efbd18**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.969.059.96
VALOR NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 11.100.00
VALOR TOTAL		\$ 2.980.159.96

Medellín, 27 de marzo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00233 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1055

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf55f9867ef939ec7c4d02c03c6376a8bba840face3a604f290327c88b73352**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.260.383.95
VALOR NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 37.600.00
VALOR TOTAL		\$ 2.297.983.95

Medellín, 27 de marzo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00261 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1057

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd832c3bab5090fbc421a6aa7ac79e1fa2e8ccaae287b4817d2bd67db59d3fa**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 856.131.72
VALOR NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 29.400.00
VALOR TOTAL		\$ 885.531.72

Medellín, 27 de marzo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00335 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1056

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678c03f9a5b759bc8da84c659476cda1f97282f6f71da1f7b83302c4daa02a8c**

Documento generado en 27/03/2023 06:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>